



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 7656

17 SET. 2014

“Por la cual se individualiza y asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MONICA GIRALDO CAYCEDO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1920 de 2011,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1920 del 1º de Junio de 2011 el Gobierno Nacional reglamentó lo dispuesto por el Decreto Ley 4832 de 2010 en lo relativo a la disposición, asignación y ejecución de recursos por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para la atención en vivienda de los hogares damnificados como consecuencia del fenómeno de la niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 1920 de 2011 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 06 de 2011, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011, por medio del cual se realizará la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social urbana nueva destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto Ley 4832 de 2010 y el Decreto 1920 de 2011 y las normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) en los términos del artículo 3º del Decreto 1920 de 2011.

Que el hogar de la señora MONICA GIRALDO CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.625, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar CAFAM - Bogotá, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, dentro de la convocatoria Fenómeno de la niña- varios proyectos- julio de 2013, para el proyecto “Villa Carolina etapas I y II.

"Por la cual se individualiza y asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MONICA GIRALDO CAICEDO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal"

Que el hogar de la señora MONICA GIRALDO CAYCEDO dentro de la Convocatoria Fenómeno de la niña presentó estado de rechazado/cruzado, presentando como cruce: "Afiliado a la Caja de Compensación, no ha recibido subsidio por la misma".

Que el hogar de la señora MONICA GIRALDO CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.625, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca- Sala Penal, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela con radicado 2014-00033-00, mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2014, Resolvió: "negar el amparo de los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda..."

Que el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca fue impugnado, correspondiéndole resolver a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, quien en providencia de fecha 22 de abril del 2014 con radicación No. 72429, resolvió:

"Revocar el fallo impugnado.

Ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo, adopten las medidas necesarias para que se le ofrezca a la accionante una solución pronta de reubicación, para ella y su núcleo familiar, a fin de evitar la consumación de perjuicio irremediable.

Ordena a Fonvivienda que, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del fallo, con sujeción a los principios de igualdad y necesidad de la protección estatal en el presente caso, haga una evaluación integral de la postulación realizada por MONICA GIRALDO CAYCEDO.

Asimismo, se le previene para que en dicho estudio se abstenga de oponer la firmeza de las Resoluciones No. 0500 de 13 de agosto de 2013 y de exigir el certificado de que trata el No. 1 del artículo 16 del Decreto 1920 de 2011..."

Que cumpliendo lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 1920 de 2011, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo Matriz – PAM.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de individualización y asignación, es beneficiaria del subsidio familiar de vivienda, dicho hogar que cumplió con lo establecido en el artículo 16º del Decreto 1920 de 2011.

Que con el fin dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal, es necesario determinar cupo disponible para el proyecto de vivienda en la Urbanización Villa Carolina etapas I y II, para lo que se ha ordenado disponer del cupo del señor Marco Julio Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.292.183, quien mediante oficio de fecha septiembre 4 del 2014 dirigido a la Alcaldía de Girardot en el Departamento de Cundinamarca, manifestó renunciar al cupo asignado en el mismo proyecto mediante Resolución 1041 del 5 de junio del 2014.

"Por la cual se individualiza y asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MONICA GIRALDO CAICEDO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal"

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal de fecha 22 de abril del 2014 radicado No. 72429.

ARTICULO SEGUNDO: Individualizar y asignar recursos del Subsidio Familiar de Vivienda por valor de veinticuatro Millones Trescientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos \$ 24.311.347,00 a favor del grupo familiar encabezado por la señora MONICA GIRALDO CAYCEDO, identificada con c.c. 28.549.625, para el proyecto de vivienda "Urbanización Villa Carolina etapas I y II" en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: La presente individualización y asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicadas en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución No. 0023 de 2012 y el artículo 55 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1920 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Gerencia Integral del proyecto de vivienda Urbanización Villa Carolina Etapas I y II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1920 de 2011, a través de las respectivas Cajas de Compensación Familiar donde presentaron postulación los hogares para cada proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jorge Maya Rugeles
Revisó: Andrei Suarez